

Ampliada de una Colección

Este Ciudad de Merida. Que atendiendo a que el incidente de
 el Sr. D. Juan de los Rios, que se padeció en este Pueblo, a impedido que se le
 el Sr. D. Juan de los Rios, que se padeció en este Pueblo, a impedido que se le
 las Rentas de este Pueblo, y de las Rentas de los propios
 estando ya el tiempo muy adelantado, temerte que no que-
 da terminada, y las quartas y quintas de los tributos de
 primer año en lo que queda de seguirse en el presente por mi-
 nisterio del Cabildo publico de Merida, el que se contiene en la for-
 ma que es posible, y asi mismo previene que los señores
 y algunos de los individuos de que se compone la Junta de
 propios que deseen presenciar en aquellos se citen en el Campo
 de Merida, y aunque a este no se pueda concurrir por tener la ca-
 da de su morada en otras ciudades de la provincia de Yucatan
 de Merida, que se les pida y entregue en el sitio de el Campo de
 Merida, en la forma siguiente, a saber: en la Junta de propios
 la mañana de el día proximo siguiente a el del presente, a
 las horas de las diez y seis, para las capitulares proximas.
 Y si en caso de no concurrir a ella se tendra con los Cabal-
 leros, y los señores de los Caballos que no se usaren el por-
 tico que ay en el lugar, a fin de que en aquella se trate, y discuta
 sobre el Arrendamiento de dichos propios, y demas particulares
 que se contuvieren concernientes.

Vase a la
 al Cabildo de Merida, y de las Rentas de los propios
 en el Memorial de los señores
 de Merida, y de las Rentas de los propios
 en el Memorial de los señores

